

## 1. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PLANES Y FONDOS DE PENSIONES

Mediante esta nueva modificación del Reglamento, se completan aquellas cuestiones no reguladas en el Real Decreto 885/2022 que anteriormente modificó esta norma, que permiten la efectiva aplicación de la Ley 12/2022 para impulsar los planes de pensiones de empleo, con especial atención al desarrollo de los **planes de empleo simplificados**, que se pueden integrar en los fondos de pensiones de empleo de promoción pública abiertos o en los fondos de pensiones de empleo de promoción privada.

También se incluyen cambios en materia de inversiones, actuarial y otros temas más generales que se considera necesario actualizar para adaptar la regulación a la realidad socioeconómica actual. Así, en el **régimen financiero especial para personas con discapacidad**, se adapta la terminología utilizada, sustituyendo las referencias a "grado de minusvalía" por "grado de discapacidad", y de "discapacitado" por "persona con discapacidad".

Asimismo, la situación de incapacidad declarada judicialmente se sustituye por la de **sujeción a curatela establecida judicialmente**, de manera que, en relación a esta situación:

- Las especificaciones de los planes de pensiones podrán prever la realización de **aportaciones** a planes de pensiones a favor de personas sujetas a curatela establecida judicialmente.
- La persona designada judicialmente como **curador** del partícipe podrá realizar aportaciones a favor del partícipe con discapacidad.
- Los **derechos** inherentes a la condición de partícipe podrán ejercerse a través del curador con facultades representativas nombrado por la sentencia dictada en el procedimiento de provisión de medidas judiciales de apoyo a la persona con discapacidad.
- Las aportaciones podrán destinarse a la cobertura de las **contingencias** de jubilación o fallecimiento de quien haya sido designado judicialmente como curador del partícipe.
- Los **derechos consolidados** podrán hacerse **efectivos** en caso de desempleo de larga duración de quien haya sido designado judicialmente como curador del partícipe.

En materia de **planes de pensiones del sistema de empleo**, los derechos consolidados de los partícipes en dichos planes podrán **movilizarse** a otros planes de pensiones o a planes de previsión asegurados o planes de previsión social empresarial en caso de



extinción de la  
que no lo impidan  
especificaciones del plan.

relación laboral, siempre  
expresamente las

**PARA MAYOR INFORMACION, CONSULTE CON NUESTRO  
EQUIPO DE PROFESIONALES**